

371R1410

3. 7. 71

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

N° L 148/3

REGLAMENTO (CEE) N° 1410/71 DEL CONSEJO

de 28 de junio de 1971

por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 804/68 sobre organización común de mercado en el sector de la leche y de los productos lácteos

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, y en particular, sus artículos 42 y 43,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo ⁽¹⁾,

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 804/68 de Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos ⁽²⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 1253/70 ⁽³⁾, prevé en el apartado 1 del artículo 14 que, hasta la aplicación del régimen comunitario contemplado en el párrafo primero del apartado 2 del artículo 22, los derechos del arancel aduanero común se aplicarán a las importaciones de los productos contemplados en la parte a) del artículo 1;

Considerando que el mismo Reglamento prevé en el artículo 15 que hasta la aplicación del régimen comunitario contemplado en el párrafo primero del apartado 2 del artículo 22 los Estados miembros mantendrán con los terceros países, respecto a los productos contemplados en la parte a) 1 del artículo 2 las exacciones de efecto equivalente a los derechos de aduana, las restricciones cuantitativas y las medidas de efecto equivalente, aplicables a la entrada en vigor de dicho Reglamento;

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 1411/71 del Consejo, del 29 de junio de 1971, que establece las normas complementarias de la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos en lo referente a los productos regulados en la partida n° 04.01 del arancel aduanero común ⁽⁴⁾, introduce el régimen comunitario arriba mencionado;

Considerando que es conveniente, por lo tanto, prever asimismo para el producto contemplado en la parte a) 1 del artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 804/68, la apli-

cación del régimen de exacciones reguladoras a las importaciones y suprimir el artículo 15 de dicho Reglamento, que ya no tiene objeto,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El texto de los apartados 1 a 3 del artículo 14 del Reglamento (CEE) n° 804/68 se sustituirá por el texto siguiente:

1. En el momento de la importación de productos contemplados en el artículo 1, se percibirá una exacción reguladora.
2. Los productos considerados en el apartado 1 podrán repartirse en grupos. Se establecerá un producto piloto para cada grupo. Los demás productos de cada grupo se denominarán a continuación «productos asimilados».
3. En la medida en que la exacción reguladora no se fije de acuerdo con las disposiciones especiales, será igual para los productos de un grupo en el precio de umbral del producto piloto, deducido del precio franco frontera.

No obstante lo establecido en las disposiciones del párrafo primero, para los productos en los que se ha consolidado el derecho de aduana dentro del GATT, la exacción reguladora se limitará al importe que resulte de dicha consolidación.

Artículo 2

Se suprimirá el artículo 15 del Reglamento (CEE) n° 804/68.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1972.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Luxemburgo, el 29 de junio de 1971.

Por el Consejo
El Presidente
M. COINTAT

⁽¹⁾ DO n° C 151 de 29. 12. 1970, p. 40.

⁽²⁾ DO n° L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.

⁽³⁾ DO n° L 143 del 1. 7. 1970, p. 1.

⁽⁴⁾ DO n° L 148 del 3. 7. 1971, p. 4.